

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22834
- Código de verificación: 16245989893
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-232 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/01/2024

RES. EX. N° E-2024-011

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Papagallo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-227, de fecha 09 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-232, de fecha 13 de diciembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los D.E. N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 3.202 de 2013, N° 2.014, N° 1.272 y N° 3.428 de 2016, N° 2.048 de 2017, N° 2.881 de 2018, N° 3.144 de 2019, N° 886 de 2020, N° E-2022-397 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-397 de 2022, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Papagallo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360, de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-227 de fecha 09 de noviembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-232, de fecha 13 de diciembre de 2023, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.010 de 2014, modificada por resoluciones exentas N° 1.272 y N° 3.428 de 2016, N° 2.881 de 2018, N° 3.144 de 2019 y N° E-2022-397 de 2022, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos erizo y lapa reina.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.010 de 2014, modificada por resoluciones exentas N° 1.272 y N° 3.428 de 2016, N° 2.881 de 2018, N° 3.144 de 2019 y N° E-2022-397 de 2022, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **El Papagallo, Región de Valparaíso**, individualizada en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto Exento N° 652 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 505 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) lapa negra **Fissurella latimarginata**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y c) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Papagallo, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, R.U.T. N° 75.955.960-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 956, de fecha 15 de junio de 1999, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl y caletapapagallo@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-232, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.104 individuos (800 kg) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- b) 8.025 individuos (1.000 kg) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 11.000 individuos (3.175 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico

AMERB N° E-ITA-2023-232, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-232, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a las casillas de correo electrónico contacto@bitecma.cl y cristianmedina@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**